

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2024-1543-O

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2024

**Asunto:** Registro de Directora Ejecutiva de la Asociación Solidaridad y Acción A.SA.

Señorita  
Ana Aracely Cevallos Cagua  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio No. asa-de-corr-106-2024 de 28 de agosto de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado, a través de la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, el día 29 del mismo mes y año, con número de trámite MIES-DM-DGDAC-2024-4789-EXT, la señorita Ana Cevallos Cagua, Presidenta de la ASOCIACIÓN "SOLIDARIDAD Y ACCIÓN A.S.A", ha solicitado el registro de la representante legal de la Asociación, vigente desde el 19 de agosto de 2024 hasta el 18 de agosto del 2027; al respecto, me permito informar lo siguiente:

#### **1.- ANTECEDENTES:**

**1.1.-** Al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109, de 27 de octubre de 2017, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. MIES- 030, del 16 de junio de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es competente para realizar el Registro de Directivas, de inclusión y de exclusión de miembros de las corporaciones o fundaciones que se encuentren bajo su control.

**1.2.-** El Ministerio de Bienestar Social hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través del Acuerdo No. 0799, de 12 de abril de 1994 aprobó los estatutos y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN A.S.A., ASOCIACION SOLIDARIDAD Y ACCION.

**1.3.-** Mediante Acuerdo Ministerial No. 0262, de 13 de mayo de 2003, se aprobaron las reformas al estatuto de la organización social, pudiéndose observar que su razón social fue modificada a: "**ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN A.S.A.**"

**1.4.-** El Ministerio de Bienestar Social, a través del Acuerdo Ministerial No. 1019, de 15 de septiembre de 2003, modificó el Acuerdo Ministerial 262 que en su parte pertinente dice: [...] "**ACUERDA: Art. 1.- Modificar el Acuerdo Ministerial 262 del 13 de mayo del 2003, mediante el cual se reforma el estatuto de la ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN A.S.A, con domicilio en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha[...]**".

#### **1.5.- REPOSITORIO INSTITUCIONAL:**

Mediante oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2021-1225-O, de 03 de agosto de 2021, se registró a la señora Martha Jacqueline Valencia Venegas, en calidad de Directora Ejecutiva y representante legal de la Asociación, para el período 19 de agosto de 2021 al 18 de agosto de 2024, calidad de representación que a la presente fecha ha culminado en su gestión.

Se constató la existencia de los Oficios número MIES-CGAJ-DOS-2024-1080-O, de 24 de junio de 2024, en el cual se registró la directiva de la Asociación para el período 27 de junio de 2024 hasta el 27 de junio de 2027, siendo la señora Ana Aracely Cevallos Cagua, Presidenta de la organización; documento rectificado mediante Oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2024-1389-O, de 06 de agosto de 2024.

**1.4.- Análisis de la Documentación.** – De la observación de los documentos presentados por la ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN A.S.A, para este trámite, se verifica que se ha adjuntado la documentación

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2024-1543-O

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2024

habilitante completa; así:

**1. DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria se encuentra legítimamente suscrita por la señora Ana Cevallos, Presidenta de la ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN A.S.A, con fecha 15 de agosto de 2024, citando a los miembros del Consejo Directivo a reunión de Directorio, a celebrarse el día 16 de agosto de 2024, -modalidad virtual-, a fin de tratar entre otros puntos del orden del día: [...] *“1. Análisis Situación Representación Legal de la Asociación ASA.[...].*

**2. DEL ACTA DE REUNIÓN DE DIRECTORIO** No. asa-cd-2024-2027-accd-001-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, se tiene que los miembros del directorio, se reunieron a fin de tratar los puntos de la convocatoria; acta de la cual se extrae lo siguiente: [...] *Debido a la proximidad del término de funciones de la Directora Ejecutiva Jacqueline Valencia, los miembros del Consejo Directivo vemos pertinente acogernos al Art. 21 del Estatuto de ASA, donde señala: “El/la Presidente será el representante Legal de la Asociación en caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo y en caso de ausencia definitiva, hasta la designación del nuevo Director Ejecutivo”, y por unanimidad se decide que Ana Aracely Cevallos Cagua, en su calidad de Presidente sea la Representante Legal de ASA, amparados en lo señalado en el Estatuto de ASA y se elige como Directora Ejecutiva (Encargada) a partir del 19 de agosto de 2024 hasta el 18 de agosto de 2027, o hasta elegir a una nueva Directora Ejecutiva, con el fin de garantizar el normal desarrollo de los trámites legales y judiciales a favor de nuestros niños, niñas y adolescentes, y demás trámites judiciales y extrajudiciales que tenga la asociación[...].* Se verifica que se ha observado el debido proceso conforme los artículos 7 literal e); 13, 21, 22 literal a) y 24 de la norma estatutaria y con el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

## **2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:**

### **2.1. Constitución de la República del Ecuador**

El numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

El artículo 96 señala que *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.*

El artículo 154 numeral 1, ídem, consagra que las ministras y ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

### **2.2.- Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana**

La Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Participación, Ciudadana, divulgada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 584, de 21 de junio de 2024, sustituyó el artículo 36 del cuerpo normativo por el siguiente texto: [...] *“Libertad de asociación.- Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la Ley. Para ejercer el derecho de asociación, no será necesario crear una persona jurídica. // Se conformará una persona jurídica cuando los integrantes de la organización así lo decidan o a fin de ejercer actividades para las cuales la ley exija expresamente su constitución. En tal caso, la persona jurídica se sujetará a lo dispuesto en la ley de la materia, según su naturaleza” [...].*

### **2.3. Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos**

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2024-1543-O

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2024

El artículo 5 dispone "A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través de la entrega de los reportes previstos en esta ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, **fundaciones y organismos no gubernamentales**; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de dinero, encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; los promotores artísticos y organizadores de rifas; los registradores de la propiedad y mercantiles". (Énfasis añadido).

#### 2.4. Código Orgánico Administrativo

El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala: "**Art. 14.- Principio de juridicidad.** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho. // **Artículo 17.- Principio de buena fe.** Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. // **Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia.** Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma. // **Artículo 32.- Derecho de petición.** Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna. // **Artículo 33.- Debido procedimiento administrativo.** Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico. // **Artículo 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente. // **Artículo 40.- Abstención de conductas abusivas del derecho.** Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general. Las personas se abstendrán de emplear actuaciones dilatorias en los procedimientos administrativos; de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos; o, formular afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias al principio de buena fe [...]

#### 2.5. Código Civil

Art. 569.- La mayoría de los miembros de una corporación, que tengan, según sus estatutos, voto deliberativo, será considerada como una sala, o reunión legal de la corporación entera. // La voluntad de la mayoría de la sala es la voluntad de la corporación. // Todo lo cual se entiende sin perjuicio de las modificaciones que los estatutos de la corporación prescribieren a este respecto.

Art. 571.- Los actos del representante de la corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la corporación. En cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Art. 572.- Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan.

#### 2.6. Decreto Ejecutivo

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2024-1543-O

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2024

Con Decreto Ejecutivo N°193, de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109, de 27 de octubre de 2017, se expidió el *Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales*, por medio del cual se establecieron los requisitos para, los actos de otorgamiento de personalidad jurídica, reforma de estatutos, registro de directiva, inclusión y exclusión de miembros, liquidación y disolución, etc., de las organizaciones sociales.

## 2.7. Acuerdos

**2.7.1. Acuerdo N°SNGP-008-2014.-** Mediante Acuerdo N°SNGP-008-2014, de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial 438, de 13 de febrero de 2015, la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política expidió el *"Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS"* el cual, en su artículo 6 señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser concordantes entre sí.

**2.7.2. Acuerdo Ministerial N°030.-** El Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial N°030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *"Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente"*.

La Disposición General Novena del citado Estatuto en la parte pertinente preceptúa *"Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia"*.

**2.7.3. Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-036.-** Con Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-036, de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió las *"Normas Generales Para la Atención de Tramites de Organizaciones Sociales y la Aplicación de Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017"*, referente a los lineamientos para los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, registro de directiva, inclusión y exclusión de miembros, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES.

**2.7.4. Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-016.-** Mediante Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-016, de 17 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social delega entre otros, al/la Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo "B" a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito.

## 3.- CONCLUSIÓN:

De conformidad a lo que dispone el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, una vez revisados los documentos presentados, se verifica que en el trámite de registro de Directora Ejecutiva, la ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN A.S.A, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 7 literal e); 13, 21, 22 literal a) y 24 de la norma estatutaria; por lo que es procedente el presente registro

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2024-1543-O

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2024

Con estos antecedentes, esta Dirección es competente para los trámites de organizaciones sociales sujetas a control del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**4.- REGISTRO DE DIRECTORA EJECUTIVA:**

Por lo expuesto, bajo las consideraciones jurídicas enunciadas y de la documentación presentada por la organización, esta Autoridad toma nota y procede a realizar el Registro de Directora Ejecutiva; por tanto representante legal de la ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN A.SA., para el período 19 de agosto de 2024 hasta el 18 de agosto de 2027; todo esto en consideración del contenido del Acta del Consejo Directivo número asa-cd-2024-2027-accd-001-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

| REGISTRO DE DIRECTORA EJECUTIVA         |                            |            |
|-----------------------------------------|----------------------------|------------|
| DIGNIDAD                                | NOMBRES Y APELLIDOS        | CC. / PASS |
| DIRECTORA EJECUTIVA/REPRESENTANTE LEGAL | ANA ARACELY CEVALLOS CAGUA | 1305298570 |

Conforme el Acuerdo Ministerial No. 1019, de 15 de septiembre de 2003, consta que la razón social de la organización es **ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN A.SA.**, con domicilio en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

En caso de que la información presentada por el administrado no se sujete a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención del presente registro o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 3, 9 y 10 del artículo 3; y, artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Raúl Andrés Echeverría Barrientos  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Referencias:

- MIES-DM-DGDAC-2024-4789-EXT

Copia:

Señor Doctor  
Felipe Alexander Delgado Cartagena  
**Servidor Público 3**

Señora Abogada  
Eloisa Moreano Cedeño  
**Asistente de Patrocinio**

fd